



000268

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2021-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 13 MAY 2021

VISTO:

El Informe No. 405-2021-GRA-GG-PRIDER-DEP/ACLL del responsable del área usuaria (Dirección de Estudios y Proyectos) Ing. Abimael Cardenas Llance, CARTA N° 026-2021/CHSC del Consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS; y;

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020 se firma el CONTRATO N°096-2020-GRA-PRIDER/DG para el Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RODEOPAMPA Y TACTACA DISTRITO DE TAMBO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, con fecha 29 de abril del 2021, con CARTA N° 026-2021/CHSC, el Consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS, solicita Ampliación de Plazo N° 03 y con fecha 05 de mayo del 2021, con CARTA N° 351-2021-GRA-GG/PRIDER-DG, se le Notifica al Supervisor la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, quien con fecha 11 de mayo del 2021, con CARTA N° 040-2021-SUPERVISION EXP TEC RIEGO RODEOPAMPA/EPQ-C, emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n° 03, señalando lo siguiente: Se recomienda declarar procedente la referida ampliación por 76 días calendarios, según argumentos que expone en su documento;

Que, mediante Informe No. 405-2021-GRA-GG-PRIDER-DEP/ACLL el responsable del área usuaria (Dirección de Estudios y Proyectos) Ing. Abimael Cardenas Llance, emite su opinión técnica, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo en lo siguiente: Es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 03, por la causal invocada a la disponibilidad de agua para el consumo humano del distrito de Tambo por 76 días calendarios. Es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por la causal invocada a la disponibilidad hídrica para áreas de Huito, Moya y Millpo. Es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por la causal invocada a la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución de caminos de acceso para los trabajos de las perforaciones diamantinas. Es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por la causal invocada a la duración de trabajos de verificación en campo de caminos de acceso y habilitación de los caminos.

Siendo la nueva fecha para la entrega de dichos certificados lo siguiente:

- Fecha de contrato: 30/12/2020
- Fecha de inicio programado: 31/12/2021
- Fecha de entrega programado del PRIMER ENTREGABLE: 14/01/2021
- Fecha de entrega programado del SEGUNDO ENTREGABLE: 13/02/2021
- Ampliación de plazo N°. 01: 08 días calendarios: improcedente
- Ampliación de plazo N°. 02: 08 días calendarios: improcedente
- Ampliación de plazo N° 03: 76 días calendarios: procedente
- **Inicio de ampliación de plazo N° 03: 02/08/2021**
- Fecha de entrega reprogramado del SEGUNDO ENTREGABLE: 30/04/2021
- Fecha de entrega reprogramado del TERCER ENTREGABLE: 14/06/2021
- Fecha de entrega reprogramado del CUARTO ENTREGABLE: 14/07/2021





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2021-GRA-PRIDER/DG

La Tercera Ampliación de plazo no genera reconocimiento de mayores gastos generales al Consultor y Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico.

Que, el referido responsable llega a dicha conclusión, basado en lo siguiente: El consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS, mediante la CARTA N° 027-2021/CHSC, de fecha 28.04.2021, hace explícita su renuncia a los a los mayores gastos generales que puedan derivarse de la procedencia de la Ampliación de plazo N° 03; por la que entidad debe valorar este hecho y por lo que no daría a lugar el pago de mayores gastos generales.

Con respecto a la **primera causal invocada**: el consultor señala como hecho de inicio de la causal el 30.01.2021 en base a una supuesta comunicación verbal a la supervisión; lo que no está documentada y que al respecto es necesario indicar que se participó en una reunión convocada por el consultor a las autoridades comunales y con presencia del alcalde de la municipalidad distrital de Tambo en fecha **08.02.2021** en el auditorio del mismo; es en esta reunión; las autoridades y el alcalde manifiestan públicamente que se debe considerar en el estudio hidrológico del proyecto la demanda poblacional para consumo de agua potable de la parte urbana del distrito de Tambo; de tal modo que esta supervisión toma conocimiento y luego de revisar el estudio de pre inversión (perfil) del proyecto y de las manifestaciones públicas de los beneficiario esta supervisión eleva la **CARTA N° 020-2021-SUPERVISION EXP TEC RIEGO RODEOPAMPA/EPQ-C** de fecha 16.02.2021 vía correo electrónico consorciohidraulicosancarlos@gmail.com, al consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS; con la finalidad de que se evalué la incorporación en el estudio hidrológico del proyecto dicha demanda de agua para uso poblacional.

El consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS mediante CARTA N° 015-2021/CHSC, manifiesta que *.....no está considerado en el estudio de pre inversión del proyecto ni mucho menos en los TDR y términos contractuales.....; por lo que solicita la autorización respectiva para realizar los cálculos técnicos*; hecho que es tomado en cuenta por la supervisión y en la misma se procedió a trasladar la consulta a la ENTIDAD (PRIDER) mediante la **CARTA N° 024-2021-SUPERVISION EXP TEC RIEGO RODEOPAMPA/EPQ-C**, solicitando en ella la gestión por parte del PRIDER ante la Municipalidad Distrital de Tambo con fines de establecer el volumen requerido de RRHH para uso poblacional de la parte urbana del distrito de Tambo.

En los estudios de pre inversión (perfil) del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RODEOPAMPA Y TACTACA DISTRITO DE TAMBO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N°: 2303702; **efectivamente no se especifica el consumo poblacional de agua en el dimensionamiento del proyecto; lo que no corresponde a la realidad, toda vez que la parte urbana del distrito de Tambo actualmente consume agua de la laguna de Toccto y otras fuentes que están involucradas en las cuencas de Rodeopampa y Tactaca**; hecho que se advierte en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 839-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC PAMPAS, mediante el cual se acredita el RRHH para el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE TAMBO, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO con código SNIP 278765, el mismo que fue ejecutado por el PROCOES del Ministerio de Vivienda y Construcción en el año 2018 al 2020.

Que, al no estar considerado el volumen de Recurso Hídrico para uso poblacional en el estudio hidrológico del proyecto, a nivel de pre inversión (perfil); esto puede configurar como un hecho no atribuible al consultor, toda vez que los estudios de pre inversión forman parte de los TDR del Contrato N° 105-2020-GRA-PRIDER/DG; y al no estar debidamente detallado en los alcances de los TdR ha configurado en un hecho que ha motivado la paralización de los trabajos de campo y gabinete en lo que corresponde a la parte de hidrología; tal como hace notar el consultor en su CARTA N° 015-2021/CHSA de fecha 23.02.2021.

Asimismo, considero lo siguiente: Si la disponibilidad de agua para el consumo humano del distrito de Tambo, configura un hecho invocado como causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Al respecto el consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS mediante CARTA N° 015-2021/CHSC, manifiesta que *.....no está considerado en el estudio de pre inversión del proyecto ni mucho menos en los TDR y términos contractuales.....; por lo que solicita la autorización respectiva para realizar los cálculos técnicos*; por lo tanto; de la revisión de los alcances de los TDR del Contrato N° 105-2020-GRA-PRIDER/DG y el estudio de pre inversión a nivel de perfil; se concluye que la determinación de disponibilidad de agua para el consumo humano del distrito de Tambo no le es imputable al contratista, por lo mismo que la entidad (PRIDER) a través de la CARTA N° 232-2021-GRA-GG/PRIDER-DG traslada el volumen de agua para uso poblacional a





000269

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2021-GRA-PRIDER/DG

considerarse en el estudio hidrológico; por lo tanto, se configura el causal invocado en el marco de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El consultor señala erróneamente como fecha de inicio de causal de la falta de determinación de Disponibilidad de agua para el consumo humano del distrito de Tambo el 30.01.2021; toda vez que este hecho se pone en evidencia en la reunión de autoridades comunales y alcalde del distrito de Tambo realizado el 08.02.2021, y que al respecto la consultora no hizo ninguna consulta a la supervisión de estudio ni a la entidad; por lo que a iniciativa de la supervisión de estudio, el mismo que en cumplimiento de sus funciones, eleva la eleva la CARTA N° 020-2021-SUPERVISION EXP TEC RIEGO RODEOPAMPA/EPQ-C de fecha 16.02.2021 vía correo electrónico consorciohidraulicosancarlos@gmail.com, dirigido al consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS; con la finalidad de que se incorpore en el estudio hidrológico del proyecto la demanda de agua de uso poblacional de la parte urbana del distrito de Tambo; por lo que este hecho configura el inicio del causal efectiva para ser considerado en la ampliación de plazo N° 03; el mismo que queda consentida, toda vez que el consultor mediante la CARTA N° 015-2021/CHSA de fecha 23.02.2021, manifiesta que no está en su responsabilidad la determinación del volumen de Recurso Hídrico para el uso poblacional del distrito de Tambo. Por lo tanto, el inicio de la causal invocada de la falta de determinación de Disponibilidad de agua para el consumo humano del distrito de Tambo, debe ser tomado en fecha 08.02.2021.



La entidad mediante la CARTA N° 232-2021-GRA-GG/PRIDER-DG redacta y notifica en fecha 17.03.2021 vía correo electrónico consorciohidraulicosancarlos@gmail.com a la consultora CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS sobre la necesidad de tomar en cuenta en el estudio hidrológico del proyecto, el volumen de agua que se requiere para cubrir la demanda de agua de uso poblacional (agua potable) para la parte urbana del distrito de Tambo; atendiendo al OFICIO N° 156-2021/MDT-LM/A emitido por la Municipalidad Distrital de Tambo, mediante el cual se solicita que se incorpore en el estudio hidrológico el consumo de agua poblacional que actualmente tiene acreditada la población de la parte urbana del distrito de tambo (RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 839-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC PAMPAS).



El consultor CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS mediante la CARTA N° 024-2021/CHSA de fecha 05.04.2021, propone un volumen de agua para consumo poblacional de la parte urbana del distrito de Tambo en base a los datos de población (2,302 habitantes) que estimo la municipalidad distrital de Tambo; el mismo que defiende en gran medida de lo observado en la parte urbana del distrito de Tambo; por lo que a petición de la consultora en la reunión de trabajo realizado en conjunto con la entidad (PRIDER), la supervisión de estudio y la consultora; el 13.04.2021 vía virtual (CARTA N° 005-2021-GRA-GG/PRIDER/ACLL); en la parte de los acuerdos y compromisos se conviene en requerir mayor precisión en la información alcanzada a la municipalidad distrital de Tambo en referencia a la cantidad real de población que demanda el agua para consumo poblacional. Por lo que se entiende que la causal invocada por el consultor sigue abierta.



En una reunión de trabajo efectuado en la localidad de Tambo llevada a cabo el 25.04.2021; con presencia del jefe de proyecto del CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS el Ing. Rolando Montoya Concha, el supervisor de estudio el Ing. Eduardo Pacori Quispe y autoridades comunales y representante del comité de gestión del proyecto, con la finalidad de precisar los volúmenes de agua que demanda la parte agrícola y poblacional, los mismos que se deben de incorporar en el estudio hidrológico que a la fecha viene realizado la consultora; por lo que se llega a la conclusión por parte de la consultora que existe volumen de agua suficiente que cubre las demandas de uso agrícola y poblacional, los mismo que se detallaran en el estudio hidrológico correspondiente. Por lo que se entiende que la causal invocada por el consultor fenece con este acto de entendimiento con los beneficiarios del proyecto; por lo tanto, la fecha a considerarse como fin de causal debe ser tomado el 25.04.201.



Respecto al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 la normativa de contrataciones, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF) que en su Art° 158. Ampliación de plazo, en el numeral 158.2) establece: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



Al respecto, tenemos que el Consultor considera como hecho de finalización de la causal el 25 de abril de 2021, fecha en la cual refiere al DS N° 036-2021-PCM, que señala que ya no existe impedimento para continuar los trabajos por motivos de que se ha determinado el volumen de consumo de agua poblacional para la parte urbana del distrito de tambo y, por ende, ya no existe impedimento para el cumplimiento del contrato.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2021-GRA-PRIDER/DG

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...). En el presente caso, lo expuesto por el área usuaria, sobre los inconvenientes que se vienen produciendo, tales como la incorporación en el estudio hidrológico de la demanda poblacional para consumo de agua potable que no estuvieron previstos en los TDR, no puede ser un hecho atribuible al consultor, tal como lo señala el área usuaria, donde incluso ha señalado que ello ha motivado la paralización de los trabajos de campo y de gabinete, entre otros hechos que señala; consecuentemente, correspondería la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, más si se considera que el consultor está haciendo renuncia de Gastos Generales con CARTA No. 027-2021-/CHSC del 28.04.2021.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GRA/GR, sobre designación del Director General y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo No. 03 por 72 días calendarios, siendo el Inicio de dicho plazo del 02/08/2021, dentro del marco de ejecución del CONTRATO N°096-2020-GRA-PRIDER/DG para el Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RODEOPAMPA Y TACTACA DISTRITO DE TAMBO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; siendo el detalle de reprogramación de los plazos de entrega el siguiente:

- Fecha de entrega reprogramado del SEGUNDO ENTREGABLE: 30/04/2021
- Fecha de entrega reprogramado del TERCER ENTREGABLE: 14/06/2021
- Fecha de entrega reprogramado del CUARTO ENTREGABLE: 14/07/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de ampliación de Plazo No. 03, es sin reconocimiento de Gastos Generales en atención a RENUNCIA EXPLICITA Y VOLUNTARIA del Consultor, de conformidad con la CARTA No. 027-2021-/CHSC del 28.04.2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación del CONSULTOR CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas estructuradas pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER
Ing. YONY PAUCAR PAREJA
DIRECTOR GENERAL